CONSTANCIA SECRETARIAL; *Pasa al despacho la presente demanda, repartida por la oficina judicial el día* ***29 de marzo de 2022****, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 29 de marzo de 2022*

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

REF.: 2022-00078-00

GLADYS SOLANO en nombre propio y en el de su menor hija ANDREA FERNANDA DIAZ SOLANO, y el señor JHON FREDY DIAZ SOLANO, por intermedio de apoderado judicial presentan demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL en contra de OSCAR RODOLFO BOHORQUEZ BECERRA // SANDRA PAOLA FERNANDEZ // LIBERTY SEGUROS S.A., pretendiendo ser indemnizados, previa declaración judicial, por los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales causados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 25 de julio del año 2011.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 26, 28, 73, 74, 82, 83, 84, 89, 90 y 206 del Código General del Proceso y en lo pertinente lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad por las siguientes razones;

1. *Respecto del demandado LIBERTY SEGUROS S.A., no se aporta la prueba de existencia y representación legal, conforme lo indica el num. 2º del artículo 84 del C.G.P.*

2. *En el líbelo inicial no se establece con claridad el domicilio de las partes (demandantes y demandados), lo anterior conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P., recordándose que el lugar donde reciben las notificaciones difiere de la exigencia procesal: domicilio.*

3. *Revisados los archivos, no se evidenció el poder para actuar otorgado a la apoderad de los demandantes, sírvase anexarlo.*

4. *En el hecho OCTAVO de la demanda se hace referencia a un daño emergente por valor de ($5.000.000), siendo pertinente que se arrimen los soportes que de ello den crédito.*

5. *Se anuncia como prueba documental, el acta de conciliación del 28 de marzo de 2012 llevada a cabo en la Notaría Quinta de Bucaramanga, para el efecto debe aportar la solicitud que dio inicio a la misma.*

6. *Versando los hechos de la demanda sobre la ocurrencia de un accidente de tránsito, se echa de menos el informe policial o croquis, en tal sentido deberá aportarlo o informar en dónde o en poder de qué autoridad se encuentra.*

7. *En el hecho PRIMERO y SÉPTIMO de la demanda se dice que entre JOSE DIAZ ALVAREZ (Q.E.P.D.) y GLADYS SOLANO, existió una sociedad de hecho (vigente), en tal sentido y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 del C.G.P., se requiere al extremo demandante para que aporte la prueba de su existencia, en tanto el proceso de la referencia no tiene por objeto dicha acreditación.*

8. *Deberá ampliar los motivos por los que demanda a LIBERTY SEGUROS S.A., lo anterior en razón a que la información suministrada es bastante limitada.*

9. *Deberá aportar la historia clínica del señor JOSE DIAZ ALVAREZ (Q.E.P.D.), comprendida entre el 25-julio-2011 y 14-agosto-2011.*

10. *A efectos de establecer el lugar o ubicación de ocurrencia del accidente, y ante la ausencia de croquis, deberá suministrar (usando la herramienta google maps) el link que corresponde a la referencia o segmento de la vía señalada en el hecho primero de la demanda, es decir, al kilómetro 72+550 vía fortuna-Bucaramanga - localidad Girón.*

11. *Algunos de los anexos se encuentran mal digitalizados, debiendo ser re-procesados con mayor precisión, resolución y claridad. Para dicha labor se sugiere el uso de escáner en lugar de capturas fotográficas.*
    - *Debe aportar nuevamente los registros civiles que acreditan parentesco.*
    - *Agregar a ellos el Registro Civil de Defunción del señor JOSE DIAZ ALVAREZ (Q.E.P.D.)*

12. *Deberá informar si con ocasión a estos mismos hechos existe o existió algún tipo de indagación o investigación penal, de ser afirmativo aportar los datos de dicho proceso y el estado en el que se encuentra.*

13. *Con la demanda se aportan direcciones electrónicas, en ese sentido y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá afirmar bajo juramento:*
    - *Que dichas direcciones corresponden a las utilizadas por las personas a notificar.*
    - *Indicar la forma cómo las obtuvo.*
    - *y aportar de ser posible, las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones a él remitidas o intercambiadas.*

Así entonces, deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada. El escrito y sus anexos apórtense por el medio tecnológico dispuesto por el juzgado para tal fin: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, atendiendo las previsiones del artículo 109 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, planteada por GLADYS SOLANO quien actúa en nombre propio y en el de su menor hija ANDREA FERNANDA DIAZ SOLANO, y el señor JHON FREDY DIAZ SOLANO, en contra de OSCAR RODOLFO BOHORQUEZ BECERRA // SANDRA PAOLA FERNANDEZ // LIBERTY SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 029 del 27 de abril de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e2ec0d0142711c207cad14ee4d79813e6c73b1dfcaff547b353ad0c6ef657ac
Documento generado en 26/04/2022 11:36:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica